



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por BURGOS  
MARINOS Victor Alberto Martin FAU  
20477550429 soft  
Presidente De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.06.2024 18:03:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 03 de Junio del 2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000544-2024-P-CSJLL-PJ**

**VISTOS,**

El Informe N° 129-2024-LOG-UAF-GAD-CSJLL-PJ emitido por la Coordinación de Logística y actuados adjuntos; Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 069-2024-C de fecha 16 de abril de 2024; Orden de Compra OCAM-2024-1412-32-0; la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ; y el Informe Legal N° 143-2024-AL-CSJLL-PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-IUS.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ se constituyó, entre otros, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 461-2011-CE-PJ, se hace la precisión en el sentido que la Representación Legal de las Cortes Superiores de justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, recae en la Presidencia de la Corte Superior respectiva; en esta línea, el inciso 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establece que es función y atribución del Presidente la Corte Superior representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.

**TERCERO.-** De estos actuados, visualizados digitalmente a través del Sistema de Gestión Documental, signado como Expediente SGD N° 3452-2024-LOG-UA, se advierte que luego de la realización de los actos preparatorios y procedimentales correspondientes, se llevó a cabo la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para la adquisición del "Suministro de Útiles de Oficina para las Diferentes Dependencias Administrativas y Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - 2024" perfeccionándose la relación contractual respectiva con la emisión de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 069-2024-S de fecha 16 de abril de 2024 (en lo sucesivo, la Orden de Compra), girada a la orden de la proveedora FORIMA E.I.R.L., con RUC N° 20610976892, a efectos de recibir los útiles de oficina que que se describen en la citada orden de compra y bajo la modalidad de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

adquisición de Acuerdo Marco, por el precio de total de S/ 1,818.73 (Mil Ochocientos Dieciocho y 73/100 Soles) por el plazo de Diez (10) días calendario de acuerdo a lo señalado en la OCAM - Perú Compras. La orden de compra antes descrita generó la Orden de Compra OCAM-2024-1412-32-1 emitida por Perú Compras, con el estado de "ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE", tal como se verifica del citado documento.

**CUARTO.-** Sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación para la adquisición del "Suministro de Útiles de Oficina para las Diferentes Dependencias Administrativas y Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - 2024", se tramitó conforme a las reglas prevista para las adquisiciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco regulado por el artículo 31 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), en consonancia con los artículos 113 al 115 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento); en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV (en adelante, las Reglas Estándar), así como en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD (en lo sucesivo, la Directiva), la misma que busca establecer lineamientos generales y disposiciones complementarias para la debida aplicación del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para contribuir a la eficiencia y transparencia de la contratación pública, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio para la entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, mediante Informe N° 129-2024-LOG-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 21 de mayo de 2024, el mismo que tiene mérito pleno por ser emitido por el área especializada en materia de contrataciones del Estado de esta Corte, la Coordinación de Logística da cuenta que la Sub Área de Almacén remite el correo electrónico institucional de fecha 08 de mayo de 2024, informándoles que la empresa FORIMA E.I.R.L. no ha ingresado a almacén, los bienes adquiridos mediante la citada Orden de Compra N° 069-2024-C, dentro del plazo contractual, el cual venció el 02 de mayo de 2024, tal como se meritúa del citado correo electrónico. Como consecuencia de ello, la Coordinación de Logística procedió a la Liquidación de Penalidades determinando una penalidad por el importe bruto de S/ 591.09, superando el tope máximo de penalidad de S/ 181.87 (ello teniendo en cuenta el monto total de la Orden de Compra), por lo que se aplicó al contratista como penalidad por mora, el importe neto de S/ 181.87, como así se meritúa de la citada Liquidación de Penalidades, en cuyo numeral 6 se señala que: "En tal sentido, teniendo en cuenta que el contratista no entregó los bienes en el plazo establecido en la ORDEN DE COMPRA N° 048-2024 / ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2024-1412-22-0, CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD no máximo al 10%; habiendo superado el monto máximo de penalidad por mora. En tal sentido el citado órgano técnico de esta Corte, solicita se resuelva la Orden de Compra con la Empresa FORIMA E.I.R.L. por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, al no ha realizado la entrega de los bienes adjudicados en la O.C. N° 069-2024-C en el plazo estipulado.

**SEXTO.-** De conformidad a lo prescrito en el numeral 10.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV, se establece que la resolución contractual se efectuará





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la LCE y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Entonces, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 36° del TUO de la LCE, en consonancia con el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, la entidad podrá resolver el contrato en el caso que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, por tanto esta Corte se encuentra facultada para resolver la relación contractual contenida en el documento descrito en el Considerando Tercero de la presente Resolución Administrativa.

**SÉPTIMO.-** En esta línea de razonamiento, y advirtiéndose de estos actuados ha quedado evidenciado que la penalidad por mora aplicada al contratista FORIMA E.I.R.L. ha superado el tope máximo de penalidad de S/ 181.87, como así ha quedado probado con Liquidación de Penalidades determinada por la Coordinación de Logística, en su calidad de órgano técnico encargado de las contrataciones de esta Corte, por consiguiente, estando al mandato legal previsto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, se debe cursar carta notarial al Contratista comunicándole la decisión de esta Corte Superior de Justicia de resolver el contrato, con lo cual quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. Asimismo, debe cuidarse que la citada carta sea suscrita por el Presidente de nuestra Corte conforme a la facultad conferida mediante el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ; lo que se debe tener presente, pues la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna; asimismo de acuerdo a los Principios de Eficiencia y Eficacia que rige a las Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines e intereses públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

**OCTAVO.-** De otro lado, debe tenerse en cuenta además que esta consecuencia jurídica, que tiene su origen en la mora incurrida por el contratista en la ejecución de la prestación, se encuentra tipificada como infracción en el literal f) del Numeral 50.1 del Artículo 50 del TUO de la LCE, pasible de ser sancionada administrativamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su oportunidad.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con los artículos 8° y 9°, inciso 1°, de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCION**, de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 069-2024-C de fecha 16 de abril de 2024, emitida para la contratación del "Suministro de Útiles de Oficina para las Diferentes Dependencias Administrativas y Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad -





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

2024”, la misma que ha generado Orden de Compra OCAM-2024-1412-32-1 emitida por Perú Compras, con el estado de “ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE”; y girada a la orden de la proveedora FORIMA E.I.R.L., con RUC N° 20610976892, a efectos de recibir los útiles de oficina que se describen en la citada orden de compra; por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo,.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** al Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Corte Superior de Justicia con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Coordinación de Logística y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado digitalmente

**VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS**  
Presidente de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

